

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, remitida por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 26/05/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1456

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00350-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACREDITOS S.A., contra ANDRES FELIPE VALVERDE GÓMEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 0051, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado ANDRES FELIPE VALVERDE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.590.535, se sirva PAGAR a favor de la sociedad AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACREDITOS S.A., identificada con Nit. 900.128.725-7 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

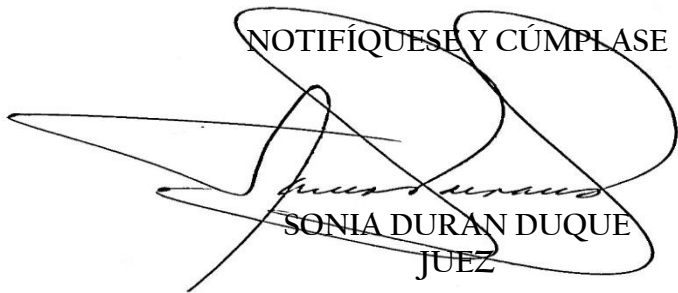
1. UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.334.803) M/CTE., por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 0051, cuyo vencimiento data del 14/02/2023.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/02/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1. (Art. 430 del C.G.P.).

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria